



Llegado al lugar se identificaron ante las personas que habitan dicho inmueble, e iniciaron la diligencia programada, explicando que la finalidad de dicho acto procesal es la de entrevistar a dichos menores de edad en el lugar en el que viven y puedan éstos expresar su opinión libremente y sin ningún tipo de influencia, en la medida que ellos son parte del proceso, el cual busca garantizar el derecho que tienen dichos menores de edad a tener contacto con ambos progenitores, así como también se informa a los presente, que se verificará el contexto donde se desarrollan dichos menores.

El Presidente de la Sala Mixta deja constancia, que la disposición que ordena realizar esta prueba de oficio, es en el marco del interés superior del niño como norma procedimental, en la medida que el contexto en que se presenta el caso en concreto, exige su realización, y es que, es evidente que existe una desvinculación afectiva y de comunicación entre la madre con sus hijos por más de 4 años, en que el proceso ha llegado a esta segunda instancia, por lo que urge ser resuelta.

IV.- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

A continuación, el Dr. Félix Enrique Ramírez Sánchez, dirige la presente audiencia y luego de informar al progenitor de la finalidad de la audiencia, solicitó poder conversar con el adolescente de iniciales N.R.A. (15 años), solicitando que los deje sólo con los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada, indicándoles que la misma será grabada, como también se indicó a la parte demandante que se encontraba conectada visualmente, no intervenir en dicha etapa. Es así, que en cumpliendo con lo establecido en el protocolo de participación judicial del niño, niña y adolescente aprobado por Resol. Adm. N° 228-2016-CE-PJ, es que el Presidente de la Sala tomó la dirección de la entrevista, la cual se realizó en un ambiente privado donde el adolescente vivía, luego se presentó ante el mismo adolescente, conjuntamente con los demás miembros de la Sala, y procedieron a iniciar el diálogo con dicho adolescente, informándole con un lenguaje claro y sencillo el motivo del proceso y de la propia diligencia, teniendo en cuenta su edad y grado de desarrollo, indicándole que el proceso gira alrededor de él y su hermano, y no de sus padres, por lo que su opinión es elemental en el proceso, el cual se dará en el marco de la confidencialidad, asimismo se le manifiesta que la razón de la presencia de los jueces es por la importancia que implica conocer qué es lo que piensa del conflicto originado y que es lo que él desea. Se procede a reflexionar sobre la necesidad que tiene todo niño y adolescente de tener contacto con ambos padres, indistintamente de las desavenencias que puedan haber tenido entre ellos

En el minuto **06:00 al 13:25**, el Dr. Félix Enrique Ramírez Sánchez procede a conversar con el adolescente *N.R.A.*, iniciando el contacto con preguntas referentes a sus datos y sus actividades sociales y escolares, luego se ingresa al tema, materia del conflicto originado, expresando el niño su opinión al respecto, así como se observa su lenguaje corporal, cuando se aborda la falta de relación afectiva con la madre y las razones del mismo. Se deja constancia en audio y video lo expresado por el entrevistado, el cual será evaluado al momento de sentenciar; es así que para efectos de registros se deja constancia de una fotografía extraído del video mismo:



En el Minuto **16:14 a 20:25**, el Presidente de la Sala Mixta, procede conjuntamente con los demás miembros de la Sala, a entrevistarse con el niño de iniciales *B.R.A.* (*11 años*), sin embargo, éste se mostró renuente inicialmente, alejándose del lugar de la entrevista, trasladándose al fondo del inmueble, por lo que se asignó al Presidente de la Sala a realizar directamente la entrevista, por lo que se procedió a tener contacto con el citado niño, generando un clima de confianza, al tratar temas propios de la niñez, luego del cual y luego de informarle de manera sencilla sobre la necesidad de conversar sobre el tema materia de litis, es que éste relató donde estudiaba, dato generales, respondiendo las preguntas que se realizaba, indicando que no recuerda a su madre, eso debido a que la ruptura comunicacional había sucedido hace más de cinco años, así se procedió a continuar con la entrevista, tal y cual queda registrado audio y video, así como queda consigna una fotografía del momento extraída del video mismo:



Terminada la entrevista, en el minuto **20:45 al 21:28**, los magistrados realizan recorrido por las instalaciones del inmueble, verificando el supuesto cuarto donde duermen, en tanto, el progenitor acepta que regresarán a su lugar de origen donde estudian actualmente. Se deja constancia de la fotografía tomada del propio video de esta etapa de la audiencia:



En el minuto **21:37 al 29:30**, el Presidente de la Sala procede a dialogar con R.M.W y su hermana E.R.M, informándole de la importancia y la necesidad de garantizar el derecho de los menores de edad a tener contacto con ambos padres y la importancia que tiene aquello dentro de su desarrollo, promoviendo en todo momento la necesidad de un tratamiento psicológico en conjunto y la necesidad de conciliar entre ellos, para revincular a los citados menores con su madre, quedando en realizar una conversación entre ellos, por lo que la Sala establece el plazo de suspensión de diez días, luego del cual de no haber conciliación procederán a emitir sentencia de vista de manera “urgente”, por el contexto

particular en que se ha desarrollado el presente caso, quedando dicho acto registrado en audio y video, como en fotografía siguiente extraída del video mismo:



Finalmente, el director de debates dispone cerrar la grabación del audio y se elabore el acta, firmando el servidor público responsable de su redacción.